

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración Central

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Agricultura

CIRCULAR de 28 de febrero de 1939 relativa a declaraciones del Movimiento de abonos.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 28 de febrero de 1935 y Orden de 27 de junio del mismo año, todos los vendedores de abonos (fabricantes, almacenistas, etcétera) habrán de sujetarse, para formular las declaraciones mensuales del movimiento de abonos y de productos asimilados, al modelo A-I, que tienen a su disposición en las Secciones Agronómicas Provinciales.

Dichas declaraciones habrán de quedar entregadas en las respectivas Secciones Agronómicas, antes del día 5 de cada mes, teniendo que ser duplicadas las correspondientes a las fábricas.

El incumplimiento a lo dispuesto por esta Circular se sancionará como dispone el citado artículo 3.º del Decreto mencionado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 28 de febrero de 1939.
—III Año Triunfal.—El jefe del Servicio, Lizquiza.

Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

Administración provincial

Comandancia Militar de Marina de Asturias

Juzgado Militar de Marina número uno.—Edicto

D. Juan Gonzalez Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción Marítima de Pedro Diaz Valle.

Hago saber: Que por disposición de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Ferrol del Caudillo, obrante en el expediente de referencia, se declara nulo y sin ningún valor la libreta de referencia, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no ha-

ga entrega de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Gijón, a 7 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor. Juan González Toca.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la Sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia, accidental del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, como demandado don Angel Antuña Suarez, mayor de edad, minero, vecino de Sotrondio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de siete mil trescientas pesetas y otros extremos.

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Angel Antuña Suarez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las siete mil trescientas pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión

del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas siete mil trescientas pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo Gallego.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia, accidental del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra como demandado don José Rodríguez Gonzalez, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos.

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don José Rodríguez Gonzalez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora de las cinco mil pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión

del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cinco mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo Gallego.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en expediente a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia, accidental del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, como demandado don José Diez Sanchez, mayor de edad, y vecino de San Felechoso, Sotrondio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de cuatro mil novecientas pesetas y otros extremos.

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don José Diez Sanchez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las cuatro mil novecientas pesetas a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de

lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cuatro mil novecientas pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo Gallego.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario Interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Ciudad de Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez de primera instancia, accidental, del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de una como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil, Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López; y de otra, como demandado don Gumersindo Fernández García, mayor de edad, soltero, minero, vecino de La Bayos, Sotroñido, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de diecisiete mil cien pesetas y otros extremos.

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Gumersindo Fernández García, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la actora las diez y siete mil cien pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda; y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal dichas diez y siete mil cien pesetas, ingresándolas como propias de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario

Interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez de primera instancia, accidental del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López, y de otra, como demandado, don Agustín Ordoñez Gutiérrez, mayor de edad, industrial y vecino de Ciaño Santa Ana, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de cuatro mil pesetas y otros extremos.

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Agustín Ordoñez Gutiérrez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las cuatro mil pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda; y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cuatro mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario Interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez de primera instancia, accidental del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid,

y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López; y de otra, como demandado don Graciano Álvarez Álvarez, mayor de edad, minero, vecino de El Entrego, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de cuatro mil cuatrocientas pesetas y otros extremos.

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Graciano Álvarez Álvarez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las cuatro mil cuatrocientas pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda; y

2.º Que corresponde a la actora de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cuatro mil cuatrocientas pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario Interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez de primera instancia, accidental, del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes; de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López; y de otra, como demandado, don Alfredo Suárez Montes, mayor de edad, vecino de la Invernal (Sotroñido), concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de diecisiete mil seiscientas pesetas y otros extremos.

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima

Mercantil, Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Alfredo Suárez Montes, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las diecisiete mil seiscientas pesetas a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda; y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas diecisiete mil seiscientas pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

—:—

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de testamentaría de D.ª Josefa Álvarez Pérez, vecina que fué de esta villa, promovido por su viudo D. Antonio Fernández Fernández, se dictó auto con fecha de ayer, aprobando las operaciones particionales de la herencia dejada por la D.ª Josefa, practicadas por el contador D. Santiago Martínez López, mandando protocolizarlas con el reintegro correspondiente y los documentos del caso, en la Notaría de esta villa a cargo de D. Miguel Serrano Martínez.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al heredero D. Manuel Fernández Pérez, cuyo domicilio resulta desconocido, firmo en Pravia, a once de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD ANONIMA ADARO GIJON

El Consejo de Administración, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad (Magnus Blikstad, 94), a las cuatro de la tarde del día 31 de marzo corriente, con objeto de examinar la situación de la industria, cuentas, balances, etc. del ejercicio del año 1938 y deliberar sobre los asuntos necesarios, de acuerdo con los Estatutos.

Se recuerdan los artículos 15 al 20 sobre Juntas generales, de nuestros Estatutos.

Gijón, 16 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial